

RESOLUCIÓN NÚMERO

MD-DIMAR

“Por medio de la cual se adiciona el REMAC 9 “PROTECCIÓN MARÍTIMA”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984; los numerales 2 y 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Artículo 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1070 de 2015, nombró a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa como Autoridad Designada para desempeñar las funciones de protección marítima, en relación con buques de bandera colombiana de tráfico internacional, instalaciones portuarias, armadores y oficiales de Protección marítima, y en general verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP.

Que el numeral 1 del Artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1070 de 2015, dispone como función de la Dirección General Marítima, la de *“Liderar la implementación del Sistema de Gestión de Protección Marítima, como herramienta para verificar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Código PBIP, por parte de los buques e instalaciones portuarias.”*

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adicionar el REMAC 9 “PROTECCIÓN MARÍTIMA” el cual quedara así:

(...)

REMAC 9

PROTECCIÓN MARÍTIMA

PARTE 1

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

TÍTULO 1

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 9.1.1.1°. - Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos tendrán el significado definido a continuación:

Amenaza de Protección Marítima: Toda fuente generadora de riesgo, con capacidad de causar daño o pérdidas de vidas humanas, generar lesiones, daños o pérdidas en los bienes, recursos tangibles o intangibles, la infraestructura, los medios o equipos, el buque o la carga, la instalación portuaria, interrupción en la prestación de servicios u operaciones y otros impactos que afecten directamente el SGPM.

Ejercicio de Protección Marítima: Actividad que se realiza al interior de un Buque o Instalación Portuaria, bajo parámetros de protección marítima, con el ánimo de desarrollar una evaluación de las medidas y procedimientos establecidos en el plan de protección y su vez sirve para entrenamiento del personal con la finalidad de ampliar habilidades, afianzar conocimientos, para que los practicantes mejoren su desempeño, corregir novedades y ejercitar el sistema de gestión de la protección marítima; puede estar sujeto a la guía de un grupo experto.

Evaluación de Protección: Documento mediante el cual un buque o una instalación portuaria llevan a cabo un análisis de las amenazas y riesgo a las personas, carga, infraestructura, unidades de transporte, provisiones y operación en función de la protección marítima, para determinar qué aspectos son más susceptibles y/o objetivo más probable para ocasionar un suceso de protección marítima; es parte esencial del proceso de elaboración y actualización del plan de protección.

Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB): es el documento mediante el cual la autoridad designada, certifica que el buque ha dado cumplimiento a los requisitos y requerimientos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias – PBIP, y la normatividad nacional.

Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional (CIPBP): es el documento expedido por la autoridad designada una vez se ha efectuado las verificaciones consagradas en la sección 19.1 del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias - PBIP, y la normatividad nacional.

Inspección de Seguimiento: Consiste en el seguimiento y control al cronograma establecido por el buque o la instalación portuaria respecto de la acción de mejora a los hallazgos levantados dentro del marco de las auditorías de certificación y verificación que desarrolla la Autoridad Designada en cumplimiento de sus funciones.

Matriz de Ponderación: La matriz de ponderación es la herramienta del Sistema de Gestión de la Protección Marítima a través del cual se registran, evalúan, analizan y valoran los resultados

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

del cumplimiento del sistema, y servirá como soporte técnico para efectos de determinar el tiempo de la certificación de los buques e instalaciones portuarias.

Oficial de la compañía para la protección marítima (OCPM): Es la persona designada por la Compañía para elaborar y gestionar la EPB y PPB de cada buque según corresponda en la compañía, así mismo debe coordinar con el oficial de protección del buque y garantizar que se mantenga implementado en todo momento el plan de protección del buque aprobado por la autoridad designada.

Oficial de protección del buque (OPB): Es la persona designada por la compañía para gestionar, mantener y evaluar continuamente el plan de protección a bordo del buque. Igualmente estará encargado de la coordinación con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias cuando se encuentre en interfaz.

Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP): Es la persona designada por la sociedad portuaria para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria, igualmente para la coordinación con los oficiales de protección de los buques.

Oficial de Protección Alterno: Es la persona designada por la compañía o la sociedad portuaria para asumir toda la responsabilidad del OCPM, OPB o el OPIP, según corresponda, en ausencia del titular, con el fin de continuar manteniendo implementado el sistema de gestión de protección marítima en el buque o en la instalación portuaria.

Plan de Protección de la Ciudad Puerto: Es la herramienta de alistamiento, prevención, respuesta y coordinación entre gremio marítimo, entidades y autoridades locales, que pueden ser activadas en la ocurrencia de los aumentos de los niveles de protección marítima que determine la autoridad marítima. Estos planes, se basarán en la evaluación de las condiciones políticas, físicas, sociales, de seguridad y las amenazas propias del área de influencia portuaria, y comprenderán las medidas necesarias para aumentar los controles en los espacios marítimos adyacentes a las instalaciones portuarias, buques, zonas de fondeo y áreas de maniobra en general, así como las medidas requeridas a las autoridades y entes de seguridad involucrados.

Practica de Protección Marítima: Es el simulacro o la simulación que se realiza al interior de un buque o instalación portuaria en conjunto con autoridades y entidades regionales externas, donde se evalúan las acciones que conlleven a la aplicación de ciertos conocimientos con la finalidad de mejorar y obtener un rendimiento adecuado, comprobando que el personal del buque o la instalación portuaria en interacción con los entes externos, comprenden sus oficios en la atención de posibles sucesos del sistema de gestión de la protección marítima, así mismo evaluar si se tiene la debida suficiencia en las diversas tareas de seguridad física que se le asignen, en todos los niveles de protección marítima, e identificar cualquier deficiencia que sea preciso subsanar.

Practica de Protección Marítima de la Autoridad Designada: Es el simulacro o la simulación programada por la autoridad designada en conjunto con autoridades, entidades, buques e instalaciones portuarias en cada jurisdicción donde se desarrollen actividades de transporte marítimo internacional, por medio del cual se evaluara la aplicación de las medidas y

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

procedimientos establecidos para controlar y/o mitigar los posibles sucesos de protección que puedan ocurrir a nivel Puerto, comprobando que la interrelación de personal y entidades, cumplen con las competencias en las tareas asignadas correspondientes al sistema de gestión de la protección marítima del puerto.

Riesgo de Protección Marítima: Combinación de la probabilidad de ocurrencia de un acto ilícito (amenaza) y el impacto o consecuencias que este tendría, considerando las vulnerabilidades existentes en el SGPM del buque o de la instalación portuaria.

PARTE 2

TÍTULO 1

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

ARTÍCULO 9.2.1.1.1º. - Objeto. Reglamentar el sistema de gestión de la protección marítima a nivel nacional y otros aspectos establecidos según el Decreto 1086 de 2025 el cual modifica el Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, correspondiente a la seguridad y protección marítima.

ARTÍCULO 9.2.1.1.2º. - Política de Protección Marítima. La Dimar, en su calidad de autoridad designada, adoptará una política orientada a evaluar, regular y controlar la protección de los buques, las instalaciones portuarias, las personas, la carga y las operaciones marítimas, frente a actos ilícitos intencionales que puedan afectar la seguridad del sector marítimo y portuario especialmente el comercio marítimo internacional. Para tal efecto, será responsable de la implementación, mantenimiento y cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) a nivel nacional, mediante la emisión de lineamientos, orientaciones y mecanismos de supervisión dirigidos a los actores del sector. Dicha política se fundamentará en la gestión integral de las amenazas y riesgo, así como en los principios de prevención, disuasión, mitigación y respuesta, promoviendo la articulación interinstitucional, la corresponsabilidad del sector marítimo-portuario y la mejora continua de las evaluaciones y planes de protección dentro del Sistema de Gestión de Protección Marítima.

ARTÍCULO 9.2.1.1.3º. - Sistema de Gestión de Protección Marítima. Implementar el sistema de gestión de la protección marítima (SGPM), como una herramienta de gestión sistemática que permita dirigir, controlar y evaluar el desempeño en términos de calidad y gestión del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el código PBIP y el título 6 de la parte 4 del libro 2 del decreto 1070 de 2015 y toda la reglamentación técnica en materia de protección marítima emitida por la autoridad designada.

ARTÍCULO 9.2.1.1.4º. - Guías técnicas. Los buques y las instalaciones portuarias deberán aplicar las guías para la elaboración de las evaluaciones y planes de protección en su versión vigente, expedidas por la autoridad marítima, y cumplir los parámetros allí establecidos. Dichos

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

documentos serán objeto de verificación por parte de la autoridad designada durante el proceso de aprobación.

ARTICULO 9.2.1.1.5°. - Matriz de Ponderación del SGPM. En el marco del sistema de gestión de la protección marítima (SGPM), se implementará una matriz de ponderación como instrumento técnico de evaluación, orientado al análisis sistemático y objetivo del nivel de cumplimiento, la eficacia de las medidas de protección y el comportamiento frente a las amenazas y riesgos de protección marítima en los buques y las instalaciones portuarias certificados bajo el Código PBIP.

Los resultados derivados de la aplicación de la matriz de ponderación constituirán el criterio técnico para determinar el nivel de desempeño del SGPM y, de manera objetiva, establecerá el período de vigencia de la certificación a otorgar, se adoptará dicha determinación con base en los resultados obtenidos, garantizando la trazabilidad, consistencia y verificabilidad del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 9.2.1.1.6°. - Obligatoriedad. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo será obligatorio en los términos previstos en el artículo 2.4.6.1.1.2 y en el párrafo del artículo 2.4.6.2.1.5 del Decreto 1070 de 2015.

Así mismo, podrán acogerse de manera voluntaria a las disposiciones del presente capítulo aquellas compañías, buques o instalaciones portuarias que no se encuentren obligadas al cumplimiento de las prescripciones del Código PBIP y que opten por certificarse bajo el Sistema de Gestión de la Protección Marítima en Colombia.

ARTÍCULO 9.2.1.1.7°. - Responsabilidades de la Alta Gerencia. La alta gerencia de las compañías e instalaciones portuarias deberá evidenciar su compromiso con la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de la Protección Marítima (SGPM), así como con su eficacia, mediante el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer la política del SGPM para la compañía o instalación portuaria.
- b. Definir los objetivos de la evaluación y del plan de protección.
- c. Aprobar las actualizaciones de la evaluación y del plan de protección.
- d. Velar por la implementación del plan de protección.
- e. Garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación y el mantenimiento del SGPM.
- f. Designar los oficiales de protección, asegurando que cuenten con la idoneidad y competencias requeridas, según corresponda a la compañía o instalación portuaria.
- g. Elaborar y mantener actualizado el organigrama que refleje la estructura y responsabilidades del SGPM.

ARTÍCULO 9.2.1.1.8°. - Política Corporativa de Protección Marítima. La alta gerencia deberá asegurar que la política de protección marítima:

- a. Sea adecuada al propósito de la compañía, del buque o de la instalación portuaria.
- b. Incluya el compromiso de cumplir los requisitos aplicables y de mejorar continuamente la eficacia del SGPM.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- c. Sea comunicada, comprendida y aplicada en todos los niveles de la organización.
- d. Sea objeto de revisión periódica para garantizar su continua adecuación y pertinencia.

ARTÍCULO 9.2.1.1.9º. - Responsabilidad de los Oficiales de Protección frente al SGPM. Ante la autoridad designada, el oficial de protección correspondiente, según se trate de compañía, buque o instalación portuaria, será el responsable de la implementación, mantenimiento y mejora continua del SGPM.

ARTÍCULO 9.2.1.1.10º. - Adopción de lineamientos técnicos del SGPM. Los buques e instalaciones portuarias a los que se refiere el artículo 2.4.6.1.1.2 del Decreto 1070 de 2015 deberán acogerse a la guía expedida por la Dimar, mediante el cual se establecen los lineamientos técnicos, administrativos y operativos necesarios para la implementación del Sistema de Gestión de la Protección Marítima (SGPM), así como para el desarrollo de sus actividades, registros y demás componentes asociados.

CAPÍTULO 2

SECCIÓN 1

GESTIÓN DE CERTIFICACIÓN DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 9.2.1.2.1.1º. - Certificación del SGPM bajo el Código PBIP. El buque o la instalación portuaria que pretenda certificar su Sistema de Gestión de la Protección Marítima (SGPM) bajo las prescripciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) deberá cumplir integralmente con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.2.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015.

Para tal efecto, el proceso de certificación del sistema de gestión de protección se desarrollará de manera progresiva conforme a las cuatro (4) etapas previstas para dicho procedimiento.

Lo anterior será aplicable igualmente a los buques y a las instalaciones portuarias previamente certificadas, para efectos de la renovación de sus certificaciones.

ARTÍCULO 9.2.1.2.1.2º. – Clasificación de las instalaciones portuarias. La certificación de las instalaciones portuarias se realizará con base en su clasificación en los tipos A, B y C, definida conforme a criterios técnicos relacionados, entre otros, con el nivel de exposición al riesgo, la naturaleza del servicio, la cantidad y frecuencia del tráfico, el tipo de carga y las características de la operación.

Las instalaciones portuarias clasificadas en los tipos A y B deberán cumplir obligatoriamente con los requisitos establecidos en la normativa nacional sobre protección marítima y en el Código PBIP.

Por su parte, las instalaciones portuarias clasificadas en el tipo C no estarán obligadas al cumplimiento del Código PBIP; no obstante, podrán acogerse voluntariamente a procesos de

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

certificación en protección marítima, caso en el cual deberán cumplir los lineamientos que establezca la autoridad marítima nacional.

La clasificación se realizará de la siguiente manera:

1. **Tipo A:** Instalaciones portuarias con alto nivel de exposición al riesgo en materia operacional y de protección, caracterizadas por un elevado volumen de operaciones de comercio exterior, alta dinámica de tráfico internacional y manejo frecuente de cargas, tales como carga general, hidrocarburos, contenedores, graneles, sustancias y mercancías peligrosas, así como operaciones de alta complejidad. Estas instalaciones deberán implementar de manera integral y estricta las disposiciones del Código PBIP. Podrán Obtener certificación máxima de hasta por 5 años.
2. **Tipo B:** Instalaciones portuarias con nivel medio de exposición al riesgo, que atienden tráfico internacional o nacional de manera periódica, con menor volumen o frecuencia respecto de las clasificadas en el tipo A, y que manejan cargas de menor complejidad o riesgo relativo. Estas instalaciones deberán cumplir obligatoriamente con el Código PBIP, adoptando medidas acordes con su nivel de riesgo. Podrán Obtener certificación máxima de hasta por 3 años.
3. **Tipo C:** Instalaciones portuarias con bajo nivel de exposición al riesgo, dedicadas principalmente al tráfico nacional, con operaciones esporádicas o de baja frecuencia, y manejo de cargas no peligrosas o de bajo impacto. Estas instalaciones no estarán obligadas a cumplir con el Código PBIP; sin embargo, podrán acogerse voluntariamente a procesos de certificación en protección marítima, conforme a los lineamientos y estándares definidos por la autoridad marítima competente. Podrán Obtener certificación máxima de hasta por 2 años.

ARTÍCULO 9.2.1.2.1.3º.- Otras Instalaciones Portuarias: Aquellas instalaciones portuarias dedicadas principalmente al cabotaje y/o que atiendan de manera ocasional o esporádica, buques de tráfico internacional, deberán acogerse al SGPM, identificando amenazas, evaluando los riesgos relacionados con la seguridad física; estableciendo medidas y procedimientos durante todo el periodo en que se genere la interfaz con buques dedicados al cabotaje y/o tráfico internacional, que garanticen la protección de las personas, la carga, el buque, la infraestructura de la instalación portuaria y la continuidad de la operación, de conformidad con el numeral 3.2. de la Parte A del Código PBIP.

Parágrafo 1. La administración de la instalación portuaria será responsable del cumplimiento integral de las disposiciones aquí establecidas, así como de garantizar los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios.

SECCIÓN 2

ARTÍCULO 9.2.1.2.2.1º. - Proceso de certificación del buque. El proceso de certificación del sistema de gestión de protección del buque comprenderá las cuatro (4) etapas previstas en el artículo 2.4.6.2.1.1 del Decreto 1070 de 2015, las cuales se desarrollarán a través de trece (13) fases, que deberán ser cumplidas de la siguiente manera:

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

1. Etapa 1. Presentación y aprobación de la evaluación de protección:

- i. Presentar la Evaluación de Protección del Buque (EPB) ante la Dimar.
- ii. Verificar y analizar la EPB por parte de la autoridad designada.
- iii. Aprobar la EPB por parte de la autoridad designada.

2. Etapa 2. Reconocimiento de los oficiales de protección:

- iv. Presentar la solicitud de reconocimiento del Oficial de Protección del Buque (OPB).
- v. Verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos por parte de la autoridad designada.
- vi. Reconocer al Oficial de Protección del Buque por parte de la Dimar.

3. Etapa 3. Presentación, aprobación e implementación del plan de protección:

- vii. Presentar el Plan de Protección del Buque (PPB) ante la Dimar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de la EPB.
- viii. Verificar y analizar el PPB por parte de la autoridad designada.
- ix. Aprobar el PPB por parte de la autoridad designada.
- x. Implementar el PPB dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de su aprobación.

4. Etapa 4. Verificación y certificación:

- xi. Verificar la implementación y el cumplimiento del PPB mediante auditoría realizada por la DIMAR.
- xii. Analizar los resultados de la auditoría por parte del grupo interdisciplinario de la autoridad designada.
- xiii. Expedir el Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB) por parte de la autoridad designada.

PARÁGRAFO 1º. El solicitante deberá acreditar el pago de los servicios prestados por la Dimar, de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 2º. En caso de incumplimiento del plazo previsto en el numeral x., y transcurridos tres (3) meses sin que se haya implementado el PPB, se entenderá desistida la solicitud, debiendo iniciarse nuevamente el proceso de certificación del sistema de gestión de protección desde su etapa inicial, con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos vigentes.

ARTÍCULO 9.2.1.2.2º. - Enmiendas durante la vigencia de la certificación. Durante la vigencia de la certificación del sistema de gestión de protección del buque, toda modificación sustancial que afecte, entre otros, su infraestructura, dimensiones, equipos de protección, delimitación de áreas restringidas, medidas de protección o procedimientos operativos, deberá ser documentada y presentada ante la autoridad designada para su evaluación y aprobación.

PARÁGRAFO. No se tramitarán enmiendas dentro de los tres (3) meses anteriores al inicio del proceso de renovación de la certificación.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 9.2.1.2.2.3º. - Renovación de la certificación del buque. Para la renovación de la certificación del sistema de gestión de protección del buque, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Acreditar el pago de los servicios correspondientes
- b. Presentar la actualización de la Evaluación de Protección del Buque (EPB) y del Plan de Protección del Buque (PPB), en versiones actualizadas, con una antelación mínima de tres (3) meses al vencimiento de la certificación, para aprobación de la autoridad designada.
- c. Incluir en la EPB una matriz de riesgos de carácter dinámico, junto con su respectiva metodología, que permita identificar, analizar y gestionar las amenazas y riesgos, considerando su evolución en el tiempo, incluidas aquellas derivadas de la corrupción.
- d. Presentar la solicitud formal de auditoría.
- e. El incumplimiento de lo dispuesto en el literal b) podrá afectar los términos de expedición y la vigencia de la certificación.
- f. La verificación de la implementación y del cumplimiento del PPB aprobado se realizará mediante auditoría por parte de la autoridad designada.
- g. Los resultados de la auditoría, junto con los antecedentes del buque en materia de protección marítima, serán objeto de análisis y valoración mediante la matriz de ponderación del Sistema de Gestión de la Protección Marítima (SGPM).

ARTÍCULO 9.2.1.2.2.4º. - Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional: La Dimar podrá expedir el Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.6.2.1.7 del Decreto 1070 de 2015 y la regla 19.4.2. de la Parte A del Código PBIP, siempre que se verifique a través de auditoría el cumplimiento de los criterios mínimos exigidos para tal efecto.

Para la expedición de dicha certificación, se deberá acreditar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Que se haya efectuado una evaluación de protección del buque en concordancia con los lineamientos de la reglamentación nacional en materia de protección marítima.
- b. Que el plan de protección del buque haya sido elaborado y se encuentre en proceso de implementación.
- c. Que el buque cuente con un oficial de protección del buque (OPB) designado, debidamente capacitado conforme a la normativa vigente y reconocido por la autoridad marítima.
- d. Que se dispone a bordo de un sistema de alerta de protección del buque, en su entendido SSAS
- e. Que la tripulación haya recibido la formación e instrucción básica en materia de protección marítima, acorde con sus funciones.
- f. Que se hayan dispuesto las medidas iniciales de protección necesarias para operar en condiciones aceptables de seguridad.

Parágrafo. El Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, improrrogables, y su expedición se limitará a los casos previstos en el artículo 2.4.6.2.1.7 del Decreto 1070 de 2015, tales como la entrada en servicio de un buque,

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

cambio de pabellón, cambio de compañía entre otras debidamente justificadas. Durante el período de validez del certificado provisional, el buque deberá completar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en el Código PBIP, a efectos de obtener el Certificado Internacional de Protección del Buque definitivo.

SECCIÓN 3

PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA

ARTÍCULO 9.2.1.2.3.1º. - Proceso de certificación de la instalación portuaria. El proceso de certificación del sistema de gestión de protección de la instalación portuaria comprenderá las cuatro (4) etapas previstas en el artículo 2.4.6.2.1.1 del Decreto 1070 de 2015, las cuales se desarrollarán a través de trece (13) fases, que deberán cumplirse de la siguiente manera:

1. Etapa 1. Presentación y aprobación de la evaluación de protección:

- i. Presentar la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) ante la Dimar.
- ii. Verificar y analizar la EPIP por parte de la autoridad designada.
- iii. Aprobar la EPIP por parte de la autoridad designada.

2. Etapa 2. Reconocimiento del oficial de protección:

- iv. Presentar la solicitud de reconocimiento del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP).
- v. Verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos por parte de la autoridad designada.
- vi. Reconocer al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria por parte de la Dimar.

3. Etapa 3. Presentación, aprobación e implementación del plan de protección:

- vii. Presentar el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP) ante la Dimar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de la EPIP.
- viii. Verificar y analizar el PPIP por parte de la autoridad designada.
- ix. Aprobar el PPIP por parte de la autoridad designada.
- x. Implementar el PPIP dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de su aprobación.

4. Etapa 4. Verificación y certificación:

- xi. Verificar la implementación y el cumplimiento del PPIP mediante auditoría realizada por la Dimar.
- xii. Analizar los resultados de la auditoría por parte del grupo interdisciplinario de la autoridad designada.
- xiii. Expedir la certificación de la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) por parte de la autoridad designada.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

PARÁGRAFO 1º. El solicitante deberá acreditar el pago de los servicios prestados por la Dimar, de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 2º. En caso de incumplimiento del plazo previsto en el numeral x., y transcurridos tres (3) meses sin que se haya implementado el PPIP, se entenderá desistida la solicitud, debiendo iniciarse nuevamente el proceso de certificación desde su etapa inicial, con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos vigentes.

ARTÍCULO 9.2.1.2.3.2º. - Enmiendas durante la vigencia de la certificación. Durante la vigencia de la certificación del sistema de gestión de protección de la instalación portuaria, toda modificación sustancial que afecte, entre otros, su infraestructura, dimensiones, equipos de protección, delimitación de áreas restringidas, medidas de protección o procedimientos operativos, deberá ser documentada y presentada ante la autoridad designada para su evaluación y aprobación.

PARÁGRAFO. No se tramitarán enmiendas dentro de los tres (3) meses anteriores al inicio del proceso de renovación de la certificación.

ARTÍCULO 9.2.1.2.3.3º. - Renovación de la certificación de la instalación portuaria. Para la renovación de la certificación del sistema de gestión de protección de la instalación portuaria, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Acreditar el pago de los servicios correspondientes.
- b. Presentar la actualización de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) y del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), en versiones actualizadas, con una antelación mínima de tres (3) meses al vencimiento de la certificación, para aprobación de la autoridad designada.
- c. Incluir en la EPIP una matriz de riesgos de carácter dinámico, junto con su respectiva metodología, que permita identificar, analizar y gestionar las amenazas y riesgos, considerando su evolución en el tiempo, incluidas aquellas derivadas de la corrupción.
- d. Presentar la solicitud formal de auditoría.
- e. El incumplimiento de lo dispuesto en el literal b) podrá afectar los términos de expedición y la vigencia de la certificación.
- f. La verificación de la implementación y del cumplimiento del PPIP aprobado se realizará mediante auditoría por parte de la autoridad designada.
- g. Los resultados de la auditoría, junto con los antecedentes de la instalación portuaria en materia de protección marítima, serán objeto de análisis y valoración mediante la matriz de ponderación del Sistema de Gestión de la Protección Marítima (SGPM).

SECCIÓN 4

CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 9.2.1.2.4.1º. - Causales de pérdida de ejecutoriedad, suspensión o revocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1070 de 2015, la autoridad designada podrá declarar la pérdida de ejecutoriedad, suspender

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

temporalmente o revocar el Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB) o la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP), cuando se configure alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de auditorías o revisiones:
 - a. No someterse a las auditorías periódicas ordenadas por la autoridad designada.
 - b. No subsanar las no conformidades detectadas en auditorías previas.
2. Sucesos graves de protección marítima:
 - a. Ocurrencia de eventos que evidencien fallas graves en la implementación del Plan de Protección del Buque (PPB) o del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).
 - b. Falta de mitigación de las amenazas identificadas en la Evaluación de Protección del Buque (EPB) o de la Instalación Portuaria (EPIP).
3. Incumplimiento de medidas de protección marítima:
 - a. Inobservancia de los procedimientos y medidas establecidos en el PPB o en el PPIP.
 - b. Incumplimiento de los niveles de protección dispuestos por la autoridad designada.
4. Modificaciones no autorizadas:
 - a. Realizar cambios que afecten la protección marítima sin la debida actualización del plan de protección ni la autorización de la autoridad designada.
5. Desatención de la autoridad competente:

Incumplimiento de requerimientos, inspecciones o instrucciones impartidas por la autoridad designada o por las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad y Protección Marítima (SNSPM).
6. Vencimiento de la certificación:

No adelantar el trámite de renovación dentro de los plazos establecidos.
7. Falsedad o alteración documental del SGPM:

Cuando se evidencie que la certificación o los documentos del SGPM fueron obtenidos, modificados o presentados con información falsa o adulterada.

SECCIÓN 5

DE LA EVALUACIÓN Y EL PLAN DE PROTECCIÓN

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 9.2.1.2.5.1º. - Responsabilidad sobre la evaluación de protección. La compañía o la instalación portuaria será responsable de elaborar, documentar, implementar, actualizar y conservar la evaluación de protección del buque o de la instalación portuaria, como mínimo durante la vigencia de la certificación.

ARTÍCULO 9.2.1.2.5.2º. - Evaluación de protección. A través de la evaluación de protección se deberá realizar un análisis integral de los riesgos, considerando el contexto externo e interno, operaciones, los bienes que son importante proteger como: los accesos, la manipulación de la carga, el personal, la zona de operación, la infraestructura, tipos de buques, tipos de carga, tipo de tráfico. entre otros, con el fin de identificar la capacidad de las amenazas internas y externas, riesgos, vulnerabilidades, deficiencia de los controles, impactos o consecuencias, probabilidad de ocurrencia, a la seguridad física. Esta evaluación de riesgos deberá efectuarse mediante criterios técnicos de gestión del riesgo y contemplar los sistemas de control y protección existentes.

En el caso de los buques, se deberán evaluar además las condiciones de protección durante su permanencia en puerto, fondeo y navegación.

ARTÍCULO 9.2.1.2.5.3º. - Matriz de riesgos. La evaluación de protección deberá una matriz de riesgo dinámica, estructurada bajo los principios de la protección marítima, orientada a conocer las operaciones o actividades portuarias, identificar las amenazas, evaluar las vulnerabilidades inherentes teniendo en cuenta las deficiencias, definir objetivamente la probabilidad de materialización u ocurrencia, analizar y evaluar los riesgos, establecer niveles de riesgo, priorizar controles de acuerdo al nivel de riesgo, gestión del riesgo y definir aceptabilidad o apetito del riesgo residual.

Esta matriz deberá fundamentarse en el estudio técnico realizado como insumo principal para la evaluación de protección y mantenerse en actualización permanente, de manera que permita una valoración continua del riesgo y facilite la toma de decisiones oportunas para la implementación de medidas de prevención, control y mitigación

ARTÍCULO 9.2.1.2.5.4º. - Plan de protección. El plan de protección deberá fundamentarse en las amenazas, riesgos y vulnerabilidades identificados en la evaluación de protección y su correspondiente matriz de riesgos, con el fin de establecer medidas, procedimientos y controles proporcionales y eficaces para prevenir, contrarrestar y mitigar dichas amenazas en cada uno de los 3 niveles de protección marítima. Las medidas deberán garantizar la protección de las personas, la carga, el buque, la infraestructura y las operaciones, y ser coherentes con las disposiciones de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1. Las compañías y las instalaciones portuarias podrán adoptar documentos complementarios como instructivos, guías y manuales propios que complementen los expedidos por la autoridad designada, de modo que reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los terminales, las mercancías, servicios, buques y personas.

ARTÍCULO 9.2.1.2.5.5º. Autoridad del capitán. El plan de protección deberá reconocer la autoridad del capitán como máxima autoridad a bordo.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 9.2.1.2.5.6º. - Articulación con el plan de protección de la ciudad puerto El plan de protección de la instalación portuaria podrá articularse con el plan de protección de la ciudad puerto, cuando resulte necesario para la gestión de riesgos.

ARTÍCULO 9.2.1.2.5.7º. - Planes integrados. La autoridad designada podrá autorizar que un plan de protección portuario abarque más de una terminal portuaria cuando el explotador, la ubicación, el funcionamiento, el equipo y el proyecto de tales terminales sean semejantes

ARTÍCULO 9.2.1.2.5.8º. - Vigencia documental. Para la renovación de la certificación, deberán presentarse la totalidad de los documentos actualizados que sustenten el cumplimiento de los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que dichos documentos perderán su vigencia una vez finalice el período para el cual fue otorgada la certificación previa.

CAPÍTULO 3

SECCIÓN 1

DE LOS OFICIALES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 9.2.1.3.1.1º.- Reconocimiento. La autoridad designada realizará el reconocimiento de los Oficiales de Protección, previa solicitud formal de la compañía o instalación portuaria, conforme a la normativa vigente. Se deberá designar un oficial titular y los alternos correspondientes.

PARÁGRAFO. El reconocimiento se tramitará a través de la sede electrónica de la Dimar, mediante solicitud suscrita por el representante legal o la alta gerencia. presentada formalmente por la compañía o la instalación portuaria interesada, suscrita por su representante legal o alta gerencia. En dicha solicitud se deberá indicar de manera expresa la identificación del candidato y la calidad en que será designado (titular o alterno), conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 9.2.1.3.1.2º. - Oficial de la Compañía. Las personas designadas como oficiales de la compañía para la protección marítima, podrá desempeñar este cargo respecto de uno o más buques, según el número o el tipo de buques que aquella explote, siempre que se indique claramente de cuáles buques es responsable dicha persona.

ARTÍCULO 9.2.1.3.1.3º. - Reconocimiento como Oficial de la Compañía. Para ser reconocido por la autoridad designada como oficial de la compañía para la protección marítima deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Oficial Naval en uso de buen retiro u Oficial Mercante con título de Oficial de Altura Categoría "A", con mínimo tres (3) años de experiencia a bordo de buques.
2. Acreditar experiencia mínima de un (1) año o capacitación en gerencia o manejo de sistemas de gestión y en seguridad.
3. Certificar el curso modelo OMI 3.20 en protección marítima en las instituciones avaladas

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

por la Dimar, los cursos realizados en el exterior deberán ser homologados por la Autoridad Marítima Nacional.

4. Acreditar dominio del idioma inglés.
5. No estar incurso en algún impedimento o inhabilidad constitucional o legal y/o sanción profesional.
6. Presentar el certificado de antecedentes policiales y judiciales.
7. Presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Acreditar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 9.2.1.3.1.4º. - La compañía se asegurará de que el plan de protección del buque contenga una declaración en la que se destaque claramente que el capitán ostenta la máxima autoridad a bordo del buque en relación con la protección del buque y tendrá la responsabilidad de adoptar decisiones en relación con la protección del buque en acuerdo con el oficial de protección del buque, quienes podrán pedir ayuda a la compañía, según sea necesario.

ARTÍCULO 9.2.1.3.1.5º. - La compañía garantizará que el oficial de la compañía para la protección marítima, el capitán y el oficial de protección del buque, cuentan con el apoyo necesario para desempeñar sus tareas y responsabilidades, de conformidad con el título 6 de la parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 y el Código PBIP

ARTÍCULO 9.2.1.3.1.6º. - Oficial de protección del buque. -El oficial de protección del buque es la persona designada por la compañía y reconocida por la autoridad designada, responsable por la implementación y mantenimiento SGPM a bordo, así mismo deberá gestionar, mantener y evaluar continuamente el plan de protección del buque, igualmente, estará encargado de la coordinación con los oficiales de protección de los otros buques o las instalaciones portuarias cuando se encuentren en interfaz.

ARTÍCULO 9.2.1.3.1.7º. - Reconocimiento como Oficial del buque. - Para ser reconocido por la autoridad designada como oficial de protección del buque deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de oficial de altura categoría "A" con mínimo tres (3) años de experiencia a bordo de buques.
2. Certificar el curso modelo OMI 3.19 en protección marítima en las instituciones avaladas por la Dimar, los cursos realizados en el exterior deberán ser homologados por la Autoridad Marítima Nacional.
3. Acreditar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 9.2.1.3.1.8º. - El Oficial de Protección de la instalación portuaria. -Es la persona designada por el terminal portuario y reconocida por la autoridad designada, responsable por la implementación del SGPM, así mismo deberá gestionar, mantener y evaluar continuamente el plan de protección de la instalación portuaria. Igualmente estará encargado de la coordinación con los oficiales de protección del buque cuando se encuentren en interfaz.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 9.2.1.3.1.9º. - Reconocimiento como Oficial de la instalación portuaria Para ser reconocido por la autoridad designada como oficial de protección de la instalación portuaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Título universitario expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el ICFES.
2. Acreditar experiencia mínima de 3 años en cargos relacionados con la operación de puertos y/o gestión de la seguridad de los mismos o título de especialización o postgrado en gerencia o manejo de sistemas de gestión o en seguridad.
3. Certificar el curso modelo OMI 3.21 en protección marítima en las instituciones avaladas por la Dimar, los cursos realizados en el exterior deberán ser homologados por la Autoridad Marítima Nacional.
4. Acreditar dominio del idioma inglés.
5. No estar incurso en algún impedimento o inhabilidad constitucional o legal y/o sanción profesional.
6. Presentar el certificado de antecedentes policiales y judiciales.
7. Presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Acreditar el pago correspondiente.

PARÁGRAFO. en el evento de que el título universitario, de posgrado o especialización sea obtenido en el exterior, deberán ser homologados previamente por el ICFES o la entidad competente para ello

ARTÍCULO 9.2.1.3.1.10º. - Factores que constituyen impedimento para la expedición del reconocimiento. Se entenderán como causales que impiden otorgar el reconocimiento para el ejercicio como oficial de protección las siguientes:

- a. Aportar documentación que no corresponda a la realidad o adulterada.
- b. No aportar completa la documentación soporte para la verificación de requisitos.
- c. Presentar antecedentes disciplinarios.
- d. Presentar antecedentes judiciales.
- e. No podrán desempeñarse como OPIP aquellas personas que ostenten la calidad de socios, propietarios, administradores, representantes legales o tengan participación directa en la propiedad u operación de naves, instalaciones portuarias, empresas de transporte marítimo o empresas de servicios marítimos que mantengan relación operativa, contractual o comercial con buques de tráfico internacional a los cuales atienda su terminal portuario. Esta restricción se extiende a los Oficiales de Protección del Buque (OPB), Oficiales de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM), en el sentido contrario con la instalación portuaria.

PARÁGRAFO. En todo caso, las actuaciones relacionadas con la implementación, evaluación y control de las medidas de protección marítima deberán garantizar los principios de independencia, objetividad e imparcialidad. En consecuencia, no se permitirá que una misma persona natural o jurídica intervenga simultáneamente en funciones que generen conflictos de interés o comprometan la debida separación entre quien ejecuta, verifica o evalúa el cumplimiento

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

de las disposiciones previstas en la normativa vigente en materia de protección marítima y en el Código PBIP.

CAPÍTULO 4

DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN MARÍTIMA

ARTÍCULO 9.2.1.4.1º. - La Declaración de Protección Marítima (DPM). Es el documento donde se registran en detalle las medidas necesarias de protección marítima y responsabilidades mutuas acordadas entre el buque y la instalación portuaria, o entre buques, debidamente individualizadas cuando alguno de los dos actúa bajo condiciones especiales establecidas en la Regla 5 de la parte A y B del Código PBIP, además de los siguientes artículos.

ARTÍCULO 9.2.1.4.2º. - Los capitanes de los buques no sometidos a las disposiciones del Código PBIP, así como de aquellos que enarbolan pabellón de un Estado no parte del Convenio SOLAS 1974 enmendado, deberán suscribir y gestionar una Declaración de Protección Marítima (DPM), cuando así sea requerido por la instalación portuaria, por otro buque o por la autoridad designada.

La DPM se elaborará conforme a las prescripciones del Código PBIP y será aplicable a las operaciones de interfaz buque–puerto o actividad buque–buque, según corresponda.

ARTÍCULO 9.2.1.4.3º. - Elaboración de la Declaración de Protección Marítima (DPM). Se deberá elaborar una Declaración de Protección Marítima (DPM) cuando así lo prevean los planes de protección del buque o de la instalación portuaria, o cuando lo disponga el respectivo Capitán de Puerto en la jurisdicción donde opere el buque o se ubique la instalación portuaria, siempre que dicho requerimiento responda a condiciones de interés especial previamente identificadas en la Evaluación de Protección (EP) o en el Plan de Protección (PP).

El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será responsabilidad de los Oficiales de Protección del buque y de la instalación portuaria, según corresponda.

ARTÍCULO 9.2.1.4.4º. - Solicitud de DPM para buques de bandera colombiana en el exterior. Cuando un buque, una instalación portuaria o una autoridad designada soliciten la suscripción de una Declaración de Protección Marítima (DPM) a un buque de bandera colombiana que se encuentre operando fuera del territorio nacional, el Oficial de Protección del Buque (OPB) deberá:

- a. Acusar recibo de la solicitud.
- b. Evaluar las medidas de protección requeridas.
- c. Informar de manera inmediata a la autoridad designada colombiana, a través del Oficial de Protección de la Compañía (OCPM), utilizando los medios y canales establecidos en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PIIP) o en los instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 9.2.1.4.5º. - Formalización y contenido de la DPM. La Declaración de Protección Marítima (DPM) deberá constar por escrito, estar debidamente firmada y fechada por las partes

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

intervinientes, y contar con el aval del representante de la Autoridad Designada en la respectiva ciudad puerto.

La DPM deberá contener, como mínimo:

- a. La constancia del cumplimiento de las disposiciones aplicables del Código PBIP.
- b. La identificación de las medidas de protección acordadas entre las partes.
- c. El período de vigencia de la DPM.
- d. Las obligaciones específicas asumidas por cada una de las partes durante su vigencia.

La DPM deberá ser redactada en el idioma español y en un idioma común entre la instalación portuaria y el buque o buques, según sea el caso.

CAPÍTULO 5

ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS (OPR)

ARTÍCULO 9.2.1.5.1º. - Organización de Protección Reconocida – OPR. -Es la persona natural o jurídica avalada ante la Dimar, a la cual se le podrán autorizar las actividades definidas en el Artículo 2.4.6.2.3.1 del Decreto 1070 de 2025.

ARTÍCULO 9.2.1.5.2º. - La cantidad de actividades autorizadas a la OPR, estará determinado por sus condiciones y capacidades financieras, de infraestructura, técnicas, operativas y administrativas.

ARTÍCULO 9.2.1.5.3º. - REGISTRO. -Dimar, o quien haga sus veces, deberá llevar el registro de las OPRs.

ARTÍCULO 9.2.1.5.4º. - Delegación de funciones a Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), la Autoridad Marítima Nacional podrá delegar funciones específicas a las Organizaciones de Protección Reconocidas – OPR. Esta delegación se formalizará mediante:

- a. Acuerdo de Delegación, que definirá el alcance técnico, operativo y jurídico de las funciones delegadas, así como los mecanismos de supervisión y control.
- b. Resolución de Delegación, expedida por DIMAR, mediante la cual se reconoce oficialmente a la OPR y se precisan las facultades conferidas, condiciones, límites y causales de suspensión o revocatoria.

ARTÍCULO 9.2.1.5.5º. - Las Organizaciones de Protección Reconocidas – OPR, mientras los acuerdos de delegación se encuentren vigentes, deberán demostrar de manera continua el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con vigencia no superior a tres (3) meses y matrícula mercantil renovada.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

2. Estar constituidas como empresa de asesoría y consultoría en seguridad ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme al Decreto-Ley 356 de 1994.
3. Los miembros de sus órganos de dirección no deberán estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
4. Contar con un sistema de gestión procedimental para la elaboración de evaluaciones y planes de protección.
5. Constituir y mantener vigente póliza de cumplimiento conforme a lo exigido por DIMAR.
6. Disponer de personal competente y suficiente para labores de supervisión, evaluación técnica e inspección.
7. Contar con personal responsable para la elaboración de evaluaciones y planes de protección que cumpla con:
 - i) Acreditación como consultor o asesor en seguridad privada.
 - ii) Título de educación superior reconocido.
 - iii) Experiencia mínima de dieciocho (18) meses en seguridad marítima, portuaria o física.
 - iv) Experiencia de mínimo dos (2) años en sistemas de gestión o formación en gerencia de los mismos.
 - v) Aprobación de los cursos modelo OMI 3.19, 3.20 y 3.21 en instituciones avaladas por DIMAR.

ARTÍCULO 9.2.1.5.6°. - Obligaciones específicas de las OPR. - En adición a lo previsto en el artículo 2.4.6.2.3.2 del Decreto 1070 de 2015, las OPR deberán:

1. Desarrollar mínimo tres (3) evaluaciones y planes de protección durante la vigencia de la Licencia de Explotación Comercial (LEC).
2. Garantizar capacitación continua y soporte técnico a su personal.
3. Proveer los medios para la adecuada elaboración de evaluaciones y planes conforme a la normativa nacional.
4. Implementar procedimientos documentales para control de información.
5. Establecer sistemas de control integral que aseguren confidencialidad, integridad y reserva de la información.
6. Mantener vigente la póliza de cumplimiento durante todo el periodo de reconocimiento.

ARTÍCULO 9.2.1.5.7°. - Renovación Acuerdo de Delegación. - Los Acuerdos de Delegación tendrá una vigencia de tres (3) años y deberá ser solicitada su renovación dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, conforme a lo dispuesto por DIMAR.

ARTÍCULO 9.2.1.5.8°. - Causales de revocatoria de los acuerdos de delegación. - La Autoridad Marítima podrá revocar con los acuerdos de delegación:

1. Incumplir una de las obligaciones consignadas en el Artículo 2.4.6.2.3.2 del Decreto 1070 de 2015 y en el artículo 50 de la presente resolución.
2. No mantener o modificar las condiciones iniciales con las cuales fue otorgada la delegación, sin autorización de la autoridad designada.
3. No solicitar la renovación de la Resolución de Delegación en el tiempo establecido en la presente resolución.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

PARÁGRAFO. La delegación de funciones a una OPR no exime a DIMAR de su responsabilidad como Autoridad Marítima Nacional, quien ejercerá control permanente mediante auditorías, inspecciones, seguimiento técnico y la facultad de revocar la delegación en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Contralmirante **Hermann Aicardo León Rincón**
Director General Marítimo

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia